

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1952 | NÚMERO 11.844

### -CONTENIDO-

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1091 de 20 de Junio de 1952, por el cual se reforma un decreto.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1257 de 17 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8809, 8810, 8811 y 8812 de 10 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 601, 602, 603 y 604 de 8 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Rama Marina Jefazante

Resuelto N° 3427 de 20 de Junio de 1952, por el cual se concede y expide paciente permanente de navegación.

Resueltos Nos. 3428 y 3429 de 20 de Junio de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de sus patentes permanentes de navegación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 667 y 668 de 16 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 75 de 21 de Junio de 1952, por la cual se aceptan unas renuncias.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### REFORMASE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 1091

(DE 30 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo N° 818 de Junio de 1951.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El artículo 2º del Decreto N° 818 de 18 de Junio de 1951, que reglamenta la censura de Espectáculos Públicos, quedará así:

"Artículo 2º Para mejor cumplimiento del artículo anterior, se crean las Juntas de Censura de Espectáculos Públicos, en la forma y con las atribuciones que se especifican adelante:

a) La Junta de Censura de Espectáculos Públicos de la ciudad de Panamá constará hasta de veinte (20) miembros y estará integrada así: el Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá; el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien será el Vice-Presidente; el Jefe del Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos, quien actuará de Secretario; el Jefe de Sección de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien será el Tesorero; el Secretario del Ministerio de Educación, el Inspector General del Trabajo; el Inspector Provincial de Educación, el Secretario del Consejo Municipal; tres (3) representantes de la prensa; tres (3) representantes de la radio y seis (6) ciudadanos honorables escogidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

b) La Junta de Censura de Colón constará hasta de siete (7) miembros, uno de los cuales será el Gobernador

Resolución N° 78 de 21 de Junio de 1952, por la cual se transfieren unas becas.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 234 de 5 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto N° 245 de 5 de Junio de 1952, por el cual se conceden unas becas.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 303 de 10 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 324 de 17 de Julio de 1952, celebrado entre la Nación e "Industrial Maderera, S. A."

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resueltos Nos. 7122, 7124 y 7125 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se reconocen y otorgan pagos de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7126 y 7128 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Resuelto N° 180 de 20 de Febrero de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 161 de 20 de Febrero de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Avisos y Edictos.

de la Provincia, quien la presidirá. En aquellos otros lugares que cuenten con sitios apropiados para exhibiciones teatrales o cinematográficas, constará hasta de cinco miembros uno de los cuales será el Alcalde, quien la presidirá.

En la ciudad de Panamá, la Junta de Censura de Espectáculos Públicos será nombrada por el Ministro de Gobierno y Justicia, y en la ciudad de Colón y demás poblaciones de la República, será nombrada por el Gobernador de la respectiva Provincia. En estos casos, el Gobernador enviará al Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos, la lista de las personas nombradas, para su aprobación por el Ministerio de Gobierno y Justicia".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 1237

(DE 1º DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio R. Valdés, Director del Departamento de Migración,

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Relleno de Barraca.—Tel. 2-3271  
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional—Relleno  
de Barraca.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTE**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

en reemplazo del señor Stanley Shaw de la Ossa, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento tendrá efecto a partir del 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR  
EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**CERTIFICADO NUMERO 8809**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8808.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 29 de Agosto de 1950, ha presentado a este Ministerio la señora Coralia E. de Flores natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor G. de Huy, quien ejerce en Colón;

Certificado de que trabaja en el Taller de Moidería de la señora Sixta Tulia Charris, en la ciudad de Colón;

Pásaporte N° 6427 expedido por el Jefe del Departamento de Migración de San José, Costa Rica;

Cheque N° 3216, del Banco de Colón, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B/.225.00.

**CERTIFICA:**

Que la señora Coralia E. de Flores natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir de-

finitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
**MARIANO C. MELHADO G.**

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional N° 7572, del 11 de Noviembre de 1949.

**CERTIFICADO NUMERO 8810**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8810.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 23 de Enero de 1951, ha presentado a este Ministerio el señor José A. Corrales S. natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Nacional de Panamá.

Certificado de Salud expedido por el doctor Alvaro Balladares M., quien ejerce en la Concepción, Provincia de Chiriquí;

Certificado de que trabaja en la "Empresa Eléctrica de Chiriquí", según certificado de Eduardo González J., Gerente,

Pásaporte N° 8018 expedido por Dpto. de Migración de Costa Rica.

Cheque N° 2956 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.150.00,

**CERTIFICA:**

Que el señor José A. Corrales S. natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
**MARIANO C. MELHADO G.**

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto Ejecutivo N° 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional N° 7195, del 11 de Abril de 1949.

**CERTIFICADO NUMERO 8811**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8811.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 23 de Enero de 1951, ha presentado a este Ministerio

la señora Aida Zucchini R. de Corrales, natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional,

Certificado de Salud expedido por el doctor Alvaro Balladares quien ejerce su profesión en La Concepción, Provincia de Chiriquí;

Certificado de que trabaja el esposo José A. Corrales, en la Cia "Empresa Eléctrica de Chiriquí". (Véase expediente respectivo).

Pasaporte N° 8019 expedido por el Departamento de Migración,

Cheque N° 2956 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.150.00.

#### CERTIFICA:

Que la señora Aida Zucchini R. de Corrales natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional N° 7193, de 9 de Abril de 1949.

#### CERTIFICADO NÚMERO 8812

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8812. — Panamá, 10 de Febrero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que sin fecha ha presentado a este Ministerio la señora Marina Escapa S. natural de España, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá,

Certificado de Salud expedido por el doctor Antonio Alberola quien ejerce en Colón;

Certificado del Chase National Bank of The City of New York, de Colón, a favor de su hermano Germinal Escapa S. su sostén;

Pasaporte N° 821-48 expedido por la Dirección General de Seguridad de Gerona, España;

Cheque N° 86354 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.150.00,

#### CERTIFICA:

Que la señora Marina Escapa S. natural de España, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional N° 7241, de 10 de Mayo de 1949.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

#### RESUELTO NÚMERO 601

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 601.—Panamá, 8 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en Nota N° 138-A de fecha 5 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene vasos metálicos, llegado por la vía marítima, procedente de los Estados Unidos de Norte América, embarcado por la Casa William D. Bartholomew según consta en la Tarjeta de Encomiendas Postales N° 52, Relación 173, con un valor de B/. 4.00;

Que de conformidad con el Ordinal 2º del Artículo 3º de la Ley 45 de 16 de Junio de 1951, en el cual, entre otros privilegios se le concede lo siguiente:

"Cualesquiera fondos, materiales y equipos introducidos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América en cumplimiento de estos acuerdos sobre programas y proyectos quedarán exentos de impuestos, tasas, requisitos de inversión o depósito y de controles monetarios",

#### RESUELVE:

Concédeese, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene vasos metálicos, destinados a la Misión Agrícola del Instituto de Agricultura de Divisa.

Regístrese, comúñuese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

#### RESUELTO NÚMERO 602

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 602.—Panamá, 8 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Arango M., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ha solicitado en nota N° 56 de fecha 6 del presente,

dirigida a este Ministerio, la exoneración de derechos de importación de una (1) bomba "Champion" contra incendios y aparatos para casos de emergencia, con un valor de B/. 1,185.38, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-44447, llegada en el vapor "Cape Cod", procedente de Nueva York, embarcada por los señores W. S. Darley & Co., a la consignación del Cuerpo de Bomberos de Panamá;

Que de conformidad con el Aparte d) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934, el Cuerpo de Bomberos de Panamá está exonerado del pago de los derechos de importación sobre los efectos destinados a uso de dicha Institución.

**RESUELVE:**

Concédense, al Cuerpo de Bomberos de Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre la bomba "Champion" contra incendios y aparatos para casos de emergencia especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**RESUELTO NUMERO 603**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 603.—Panamá, 8 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Guillermo Selles, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro, ha solicitado en Nota N° 40 de fecha 29 de Febrero próximo pasado, dirigida a este Ministerio, la exoneración de derechos de importación sobre un (1) tambor de caoba, decorado, sin cuero: un (1) cuero de tambor; y una (1) base para tambor, con un valor de B/. 167.15, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-37864, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, consignado al Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro, embarcado en el vapor "Cape Ann", que salió el 9 de Febrero del presente año del mencionado Puerto, embarcado por los señores Slingerland Drum Co.

Que de conformidad con el Aparte d) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934, el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro está exonerado del pago de los derechos de importación sobre los efectos destinados a uso de dicha Institución.

**RESUELVE:**

Concédense, al Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro, la exoneración de derechos de importación sobre los efectos especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**RESUELTO NUMERO 605**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 605.—Panamá, 8 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que la Compañía "El Buen Vecino, S. A.", en memorial de 5 del presente solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) cajas que contienen 4.477-7/8 yardas de telas de Rayón, con un valor de B/. 1,799.65, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40947, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía peticionaria y enviadas en la nave "Panama", que salió el 29 de Febrero del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 312 celebrado entre la Nación y El Buen Vecino, S. A., el 18 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice-así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía se encuentre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que ella tenga derecho.

Que los mencionados buftos se encuentran en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, La Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

**RESUELVE:**

Concédense, a la Compañía "El Buen Vecino, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre tres (3) cajas que contienen 4.477-7/8 vds. de telas de Rayón especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE  
PERMANENTE DE NAVEGACION****RESUELTO NUMERO 3427**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3427.—Panamá, 20 de Junio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la firma Arias, Fábrega & Fábrega en nombre y representación de Avion Steamship Corporation propietaria de la nave denominada Fairbea que porta Patente Permanente de Navegación N° 2373 de 1º de Julio de 1949 ha solicitado una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de los cambios que ha sufrido la mencionada nave. De acuerdo con el Certificado de Arqueo N° 378 de 31 de Marzo de 1952, expedido por la American Bureau of Shipping, las actuales medidas son las siguientes:

Tonelaje neto: 6547.

Tonelaje bajo cubierta: 6878.72.

Tonelaje Bruto: 11.833.40.

Eslora: 468.4 pies.

Manga: 69.7 pies.

Puntal: 29.13.

Los derechos fueron pagados mediante Liquidación 1726 de 11 de Junio de 1952.

**RESUELVE:**

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2373-49 que porta la nave nacional denominada Fairbea.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que las medidas corrientes de esta nave son las que se expresan en el Considerando del presente Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
**GALILEO SOLIS.**

*El Secretario del Ministerio,*  
**Ramón A. Saavedra.**

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES  
Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS  
PATENTES PERMANENTES  
DE NAVEGACION****RESUELTO NUMERO 3428**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3428.—Panamá, 20 de Junio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 3 expedida por el Cónsul de Panamá en Génova, Italia el 5 de Marzo de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Solis.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1517 de 7 de Mayo de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

**RESUELVE:**

Declaráse nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Solis.

Propietario: Compañía Suiza Panameña de Navegación San Esteban, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: Neto 574. Bruto 992. Letras de Raddio H. A. N. R.

Patente Provisional N° 1444. Fecha 12 de Febrero de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
**GALILEO SOLIS.**

*El Secretario del Ministerio,*

**Ramón A. Saavedra.**

**RESUELTO NUMERO 3429**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3429.—Panamá, 20 de Junio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 3 expedida por el Cónsul de Panamá en Génova, Italia el 5 de Marzo de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Solis.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1517 de 7 de Mayo de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

**RESUELVE:**

Declaráse nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Solis.

Propietario: Compañía Suiza Panameña de Navegación San Esteban, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: Neto 1909. Bruto 3193. Letras de Radio H O E V.

Patente Provisional N° 1577-G. Fecha 5 de Marzo de 1952.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 667  
(DE 16 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria para llenar posiciones permanentes, a las siguientes personas:

Dora de Baquerizo, Alicia de Jurado, Ida A. de Sanders, María Escallón de Robles, Lilia Vega de Single, Hilda V. del Río, Dora E. de Pérez, Natividad B. de Díaz, Socorro Herminia Aguilar, Felipe Velarde, Gladys Santamaría, Virgilio A. Sánchez.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria para llenar posiciones interinas, a las siguientes personas:

Ofilio O. Sanjur, Materno Vásquez, Colombia Delgado, Demetrio Gómez, María Emilia Córdoba, Gregoria Isabel Quintero, Nelva Elena Hurtado Guevara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 668  
(DE 16 DE JUNIO DE 1952)  
por el cual se nombran maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en propiedad a las siguientes personas:

José D. Carrizo, Sara Rebeca Vargas, Elvira E. Pacheco, Jesusita Cogley, Aideé Admadé, Arcángela B. de Guevara, Norma Crespo, Alfonso Pin-

zón C., Orlando Vargas, Doris E. Rodríguez, Has-tenia Castillero.

Artículo segundo: Nómbrase maestras de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Aristides Ureña V., Ildaura Rodríguez, Enelda Sanchez, Lilia E. Mendoza, Felipe Rodríguez, De-lia E. Ríos, Rosa E. Meléndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuen-ta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

### ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 75.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes perso-nas:

Olga Lasso de Embry, Profesora regular de Es-tudios Sociales en el Liceo de Señoritas, por mo-tivos personales.

Frardo Amores, Ayudante del Laboratorio de Química, en el Instituto Nacional, por motivos personales.

Luis F. Salcedo, maestro de Educación Física en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Co-lón, Provincia Escuelar de Colón, por motivos personales.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

### TRANSFIERENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 76.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los jóvenes Elias Ríos, Víctor Serna y Bienvenido Góndola han solicitado se les trans-fiera la beca que les fué otorgada por Resolución N° 42 de 4 de Abril de 1952, a la Universidad de São Paulo, Brasil, para continuar estudios de

Tornería Mecánica, Hojalatería, Herrería y Soldadura y Ebanistería respectivamente;

2. Que en la Universidad de Panamá no se han organizado estos cursos;

3. Que es práctica del Ministerio de Educación sufragar los gastos de transporte a los interesados en casos similares.

**RESUELVE:**

1. Transfiéranse las becas que les fué otorgada a los jóvenes Elias Ríos, Víctor Serna y Bienvenido Gondola por Resolución N° 42 de 4 de Abril de 1952 para que continúen sus estudios de Tornería Mecánica, Hojalatería, Herrería y Soldadura y Ebanistería.

2. Pagar a los jóvenes Elias Ríos, Víctor Serna y Bienvenido Gondola los gastos de transportes de viaje a la Universidad de San Paulo, Brasil y de regreso a nuestro país.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

**TRASLADOS**

**RESUELTO NUMERO 244**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 224.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,*

**RESUELVE:**

Ordenar el traslado de los siguientes maestros a las Escuelas creadas por medio del Decreto N° 657 de 4 de Junio de 1952.

Blasina R. de Pitti, de la Escuela de Platanarito a la Escuela de La Esperanza, en el Municipio de Bugaba.

Ignacio Villarreal Jr., de la Escuela de San Andrés a la Escuela de Salitrillo.

Fernando Troetsch de la Escuela de San Miguel del Yuco a la Escuela de Camarón Arriba.

Lidia Caballero de la Escuela de El Santo a la Escuela de La Celmira.

Florencio A. Guerra de la Escuela Sortova a la Escuela de Vijagual, Municipio de Bugaba.

Dilsa A. Castillo de la Escuela de Cabecera de Cochea a la Escuela de Brazo de Cochea.

Natividad Cortés de la Escuela Cantarana a la Escuela de Guayabal, en el Municipio de Boquerón.

Deyanira O. de Rodríguez de la Escuela Potrerillos Abajo a la Escuela de Sitio Lázaro.

Lucia M. de Contreras de la Escuela de La Tranca a la Escuela de La Cristóbal.

Elvia Rosa Pino de la Escuela de Mata Rica a la Escuela de Burica.

*El Ministro de Educación,  
RUBEN D. CARLES.*

*El Secretario del Ministerio,  
José Antonio González.*

**CONCEDENSE UNAS BECAS**

**RESUELTO NUMERO 245**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 245.—Panamá, 6 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,*

**CONSIDERANDO:**

1º Que en las instituciones de beneficencia existen algunas becas vacantes, según informes de las respectivas Direcciones;

2º Que para adjudicar estas becas el Ministerio de Educación ha tomado en consideración las recomendaciones, que para las próximas vacantes que se produjeran, hizo el Jurado de Concurso a becas en los planteles de beneficencia de este año,

**RESUELVE:**

Conceder becas en las instituciones de beneficencia, así:

*Escuela Profesional "María Auxiliadora":*

Marcela I. Cañizales y Mercedes Ortiz, para llenar las vacantes producidas por Inés Herrera y Elvia María Tuñón.

*Orfelinato de la Santa Familia:*

Elba Arosemena, Luisa María Ariza, María Irene Espino y Elvia María Tuñón, para llenar las vacantes producidas por Mayra Casís, Justina Medina, Silvia E. Villadiego y Marcela I. Cañizales.

*El Ministro de Educación,*

RUBEN D. CARLES.

*El Secretario del Ministerio,*

José Antonio González.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBRAIMIENTO**

**DECRETO NUMERO 338**

(DE 10 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro González Revilla Jr., Estenógrafo de 1<sup>a</sup> categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Carlos Moreno A., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 358

Entre los suscritos, a saber: J. Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno y el señor Antonio C. Rodríguez, mayor de edad, casado, panameño, cedulado N° 28-36788, con residencia en calle 38 N° 3 altos, hablando en nombre y representación de la "Industrial Maderera S. A.", por la otra parte quien en adelante se denominará La Empresa, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a seguir manteniendo dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, una fábrica con maquinarias modernas para la fabricación de colchones, almohadas y cojines; con un capital no menor de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00). Todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del Contratista.

Segundo: El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento), de empleados panameños por nacimiento o adopción así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus plantillas de sueldos semejantes a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Tercero: El Contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/. 0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la Ley 49 de 1946.

Cuarto: La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos, por el término de duración del presente contrato, de la maquinaria que necesita para el funcionamiento de la fábrica.

Así mismo se permitirá libre de impuesto de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de la pieza de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la misma, tales como: algodón, kapok, desperdicios de algodón, paja, fiesta de algodón en capas y resortes, resortes para colchones y cojines plumas para almohadas, hilo para máquinas, agujas, telas de algodón, telas de drapery, telas impermeables y afines. Siempre que tales telas no se fabriquen en el mercado local, al igual que cualquiera otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trate este Artículo serán concedidas previo al cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

Quinto: La duración de este Contrato será hasta el día quince de Octubre de 1953.

Sexto: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá; a la orden de la Nación la suma de Quinientos Balboas (B/. 500.00), inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Séptimo: En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, La Nación podrá rescindir administrativamente de este Contrato, y la suma de Quinientos Balboas (B/. 500.00) a que alude el Artículo 6º ingresará al Tesoro Nacional.

Octavo: El Contratista podrá traspasar este Contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este Contrato en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista.

Por "Industrial Maderera S. A.",  
Antonio C. Rodríguez.

Aprobado:

Henrique Obarría,  
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de Julio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada The Panama Cola Cola Bottling Company, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad que consiste de una etiqueta en que se destaca la palabra SUPERIOR



escrita en una voluta. En la parte superior de dicha palabra aparece la palabra "Refresco" y en la parte inferior las palabras "Marca Registrada", pero la solicitante no reivindica el derecho exclusivo al uso de dichas palabras aparte del conjunto de la marca.

Dicha marca será usada oportunamente por la solicitante y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas carbonatadas conocidas normalmente como sodas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o estampándola o grabándola directamente en dichos envases, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño o estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 7 de 1952.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**  
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.
**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada Nutrilite Products, Inc., constituida y existente

de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en 5600 Grand Rueven, Buena Park, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde Agosto 4 de 1939, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Suplemento alimenticio vitamínico y suplemento alimenticio mineral, siendo extractos concentrados de varias substancias animales y vegetales en forma que se pueda añadir fácilmente a la dieta para suprir los elementos adicionales de vitamina y de mineral que sean necesarios para una nutrición equilibrada. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 545,212 de Julio 17 de 1951; b) Declaración; e) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 6 de 1952.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**  
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.
**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Lever Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**CHLORODENT**

sola, en cualquier tipo de letra, sin otros distintivos especiales, y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir dentífricos en general (De la Clase 2º del Decreto N° 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Ju-

nio 22 de 1951, en el comercio internacional desde Enero 9 de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia, N° 30.115 de Mayo 17 de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Junio 12 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Latex Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Playtex Park, Dover, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceites para bebés, crema para bebés y polvos para bebés, con propiedades antisépticas, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América, Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, desde el 15 de Abril de 1948, y en el comercio internacional, desde Junio de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos por medio de etiquetas que se adhieren a dichos recipientes.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de

la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 4 de Junio de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## DITUBIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar una droga antituberculosa (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Febrero 28 de 1950, en el comercio internacional desde Marzo 27 de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 542,729 de Mayo 22 de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Mayo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# **SHEAFFERS**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Plumas y anaqueles para escritorios (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 1º de 1919 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Julio de 1919 y en la República de Panamá desde el año de 1928.

La marca de fábrica se aplica usualmente a los productos imprimiéndola en los mismos o insertando en los productos la marca mostrada, o adhiriendo a los productos o a los envases contenitivos de los productos una etiqueta que lleva una copia de dicha marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 226,426 de Abril 5 de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha, y renovado por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 9 de Julio de 1952.

Icaza, González Ruiz & Alemán.  
Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**FRANCISCO BRAVO.**

---

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Jure Holding Co. S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con oficina en Ginebra, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el

registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# **NÉGATOL**

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y de higiene, ha sido usada en el comercio internacional desde el año 1935, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente; d) Certificado del Registro Público sobre la constitución y representación de la sociedad.

Panamá, Mayo 10 de 1952.

Icaza, González Ruiz &amp; Alemán.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-19293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

**FRANCISCO BRAVO.**


---

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Sylvania Electric Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Salem, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una



colocada en el centro de un triángulo con un vértice hacia abajo; detrás, en disposición diagonal, sobresalen los extremos de un relámpago, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos transformadores de energía eléctrica, a saber: lámparas eléctricas, tubos electrónicos y partes componentes de los mismos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—aparatos eléctricos, máquinas y accesorios), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria

aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de Septiembre de 1942 y en el comercio internacional desde el 1º de Noviembre de 1942, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes o envolturas de los mismos, colocando a las mismas una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica, o de otra manera imprimiendo la marca en los productos o en los paquetes o envolturas de los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos N° 405,337 del 25 de Enero de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 21 de 1952.

*Francisco González Ruiz.*

Cédula N° 47-19217

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

**FRANCISCO BRAVO.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Radiator & Standard Sanitary Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo dentro del cual aparece un semicírculo con una figura en forma de sombrero chino invertido puesta en su parte inferior, todo según el ejemplar que se adhiere a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir todas clases de suministros y equipo de plomería e instalaciones y utensilios sanitarios, incluyendo: tinas de baño, fuentes para beber, guarniciones para combinaciones de lavatorios, a saber: válvulas de desagüe automáticas, válvulas manuales, tuberías para mezclar las aguas, y tuberías de metal y guarniciones para tuberías de metal, (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América—Suministros de herrería, plomería y guarniciones a vapor) y se ha venido usando continuamente por la

peticionaria aplicándola a sus productos desde el 9 de Junio de 1950 en el comercio del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América N° 544.406, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 13 de Marzo de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

**FRANCISCO BRAVO.**

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir fluidos para escribir (de la Clase N° 11 de los Estados Unidos de América—Tintas y materiales para entintar), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Abril de 1920 en el comercio nacional del país de origen, desde Febrero de 1928 en el comercio internacional, y en la República de Panamá desde el año 1928.

La marca se usa y fija en los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos por medio de etiquetas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 142,760 del 17 de Mayo de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir del 17 de Mayo de 1941; c) un dibujo de la marca, 6 ejem-

piiores de la misma y un clisé para reproduciría; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 9 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Francisco González Ruiz.  
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Permatex Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



escrita dentro de un círculo del cual parten líneas semejando rayos inclinados hacia la derecha, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar goma laca adhesiva preparada (de la clase 16 de los Estados Unidos, Pinturas y materiales de pintores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de Septiembre de 1913, en el comercio internacional desde Diciembre de 1921 y en la República de Panamá desde Septiembre de 1932.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de Constant Benoit, quien posteriormente la traspasó a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 98418 de Septiembre 16 de 1913; c) un dibujo de la Marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 9 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, María Cornelio Chen Peñalosa de Chen, mayor, vecina de Océ y de tránsito en esta ciu-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

dad, comerciante, por medio del presente, confiero poder especial a Juan B. Cervera, abogado en ejercicio, con oficina en Calle Carlos A. Mendoza, N° 45, para que gestione a mi nombre lo conducente con el objeto de conseguir el registro de marca de fábrica de un producto farmacéutico Patentado bajo el N° 204.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, revocar sustituciones y reasumir este poder con las mismas facultades contenidas en él.

Acepto el poder:

Panamá, Junio 16 de 1952.

Juan A. Cervera . María C. Chen P. de Chen.  
Céd. 47-1428. Céd. 26-1009.

Por tanto, yo, Juan B. Cervera, de generales descripciones en el poder anterior y en ejercicio del mismo, ante Ud. con todo respeto me apersono a solicitar, como en efecto solicita que previo los trámites legales, se sirva ordenar el registro de marca de fábrica, para amparar y distinguir un producto fabricado por mi representada, María Cornelio Chen Peñalosa de Chan; producto que



consiste en un medicamento en forma líquido, color chocolate claro, que se usa para procesos medicinales externos e internos e indistintamente, el cual está amparado por la Patente de Invención N° 204 de ese Ministerio. Mi representada está domiciliada en Ocú, Provincia de Herrera, República de Panamá.

La marca consiste en el nombre del medicamento, en forma de semi-círculo en la etiqueta HIERBA-CURA, seguido de la leyenda del uso para que sirve, y en el fondo una culebra entorpecida, sobre la cual hay una araña.

Esta etiqueta impresa se adherirá en la parte frontal de cada frasco.

Panamá, Junio 16 de 1952.

Juan B. Cervera.  
Céd. 47-1428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenck Corporation, sociedad anónima organizada según la Ley del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## CONFETES

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que contiene varios productos farmacéuticos, incluyendo penicilina, y que se usa para tratamientos de varios tipos de infección en que se recomienda su administración oral (de la Clase 18 de los Estados Unidos, Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de Octubre de 1950 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, ya sea imprimiéndola o pegándole una etiqueta o marbetes en que se muestra dicha marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos N° 5,7,598 de Abril 15 de 1952; c) un dibujo de la Marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria conclaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, Junio 5 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a so-

licitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## CORTADREN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar una preparación de hormonas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América, Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de Julio de 1951, en el comercio internacional desde el 10 de Diciembre de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a las etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 4 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## PRODURAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones antibióticas en forma repositorio que producen concentraciones terapéuticas por que duran largos períodos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos desde Junio 25 de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Junio de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo una etiqueta que lleva la marca a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 534.315 de Diciembre 5 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 20 de Junio de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## TRIUMPH

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Plumas de fuente y lápices de fuente, (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Marzo 1º de 1922 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero de 1942 y en la República de Panamá desde el año de 1942.

La marca de fábrica se aplica a los productos imprimiendo la misma en el sujetador, la palanca y el cañón de la pluma.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de Sala Bros., Inc., sociedad anónima de Nueva York que posteriormente la traspasó a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos núme-

ro 228,507 del 7 de Junio de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 7 de Junio de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 9 de 1952.

Icazu, González-Ruiz & Alemán.  
Francisco González Ruiz.  
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de John Mackintosh & Sons Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Albion Mills, Halifax, Yorkshire, England, solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica

#### MACKINTOSH'S TOFFEE DE LUXE

registrada en Inglaterra con el número 431800, para amparar la fabricación de confites de melcocha "Toffee", la precitada marca se viene usando desde el 19 de Enero de 1912.

Acompañó: El Poder Especial, Certificado de Registro N° 431800, las etiquetas, un clisé de la Marca de Fábrica y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Junio 20 de 1952.

(Fdo.) Diego B. García Monge.  
Céd. N° 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD de registro de la marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descripciones en el poder anterior, conferido a mí por el señor

Aristides Romero, de calidades también dichas, y en ejercicio del mismo, solicito el registro de la marca de comercio de su propiedad, que tiene como frase distintiva



y con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio jabón para lavar, de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta que tiene en el centro la figura de una mujer en traje de baño de color rojo, que a la orilla de un río aparece lavando una pieza de ropa en una batea, llena de espuma, colocada sobre un rímero de piedras. En la parte superior de la etiqueta y en ambos lados de la misma se lee la frase distintiva de la marca "Jabón Espuma".

La marca se imprime sobre el producto mismo, las cubiertas o envolturas que lo contienen, y el dueño se reserva el derecho de usarla en colores, tamaños y formas variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañó la documentación legal correspondiente.

Panamá, 5 de Junio de 1952.

Otro sí: El señor Romero es panameño, comerciante y vecino de esta ciudad.

Angel L. Casís.  
Céd. N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Odol Maatschappij (Odol Company) sociedad anónima establecida y existente bajo las leyes de los países bajos (Holanda) con domicilio en Amsterdam, Kr. Mijdrechtstraat-108-110, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea, para distinguir y amparar: Cosméticos y artículos farmacéuticos, especialmente desinfestantes. La marca que se desea

plares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 9 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Permatex Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



escrita dentro de un círculo del cual parten líneas semejando rayos inclinados hacia la derecha, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar goma laca adhesiva preparada (de la clase 16 de los Estados Unidos, Pinturas y materiales de pintores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de Septiembre de 1913, en el comercio internacional desde Diciembre de 1921 y en la República de Panamá desde Septiembre de 1932.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndole una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de Constant Benoit, quien posteriormente la traspasó a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 93418 de Septiembre 16 de 1913; c) un dibujo de la Marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 9 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, María Cornelio Chen Peñalosa de Chen, mayor, vecina de Ocú y de tránsito en esta ciu-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

dad, comerciante, por medio del presente, confiero poder especial a Juan B. Cervera, abogado en ejercicio, con oficina en Calle Carlos A. Menzoza, N° 45, para que gestione a mi nombre lo conducente con el objeto de conseguir el registro de marca de fábrica de un producto farmacéutico Patentado bajo el N° 204.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, revocar sustituciones y reasumir este poder con las mismas facultades contenidas en él.

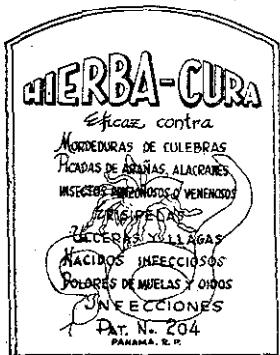
Acepto el poder:

Panamá, Junio 16 de 1952.

Juan A. Cervera  
Céd. 47-1428,

Maria C. Chen P. de Chan  
Céd. 26-1009.

Por tanto, yo, Juan B. Cervera, de generales descripciones en el poder anterior y en ejercicio del mismo, ante Ud. con todo respeto me apersono a solicitar, como en efecto solicita que previo los trámites legales, se sirva ordenar el registro de marca de fábrica, para amparar y distinguir un producto fabricado por mí representada, María Cornelio Chen Peñalosa de Chan; producto que



consiste en un medicamento en forma líquido, color chocolate claro, que se usa para procesos medicinales externos e internos e indistintamente, el cual está amparado por la Patente de Invención N° 204 de ese Ministerio. Mi representada está domiciliada en Ocum, Provincia de Herrera, República de Panamá.

La marca consiste en el nombre del medicamento, en forma de semi-círculo en la etiqueta HIERBA-CURA, seguido de la leyenda del uso para que sirve, y en el fondo una culebra enroscada, sobre la cual hay una araña.

Esta etiqueta impresa se adherirá en la parte frontal de cada frasco.

Panamá, Junio 16 de 1952.

Juan B. Cervera.  
Céd. 47-1428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenck Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## CONFETES

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que contiene varios productos farmacéuticos, incluyendo penicilina, y que se usa para tratamientos de varios tipos de infección en que se recomienda su administración oral (de la Clase 18 de los Estados Unidos, Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de Octubre de 1950 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, ya sea imprimiéndola o pegándole una etiqueta o marbetes en que se muestra dicha marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos N° 557,598 de Abril 15 de 1952; c) un dibujo de la Marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, Junio 5 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a so-

licitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## CORTADREN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar una preparación de hormonas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América, Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de Julio de 1951, en el comercio internacional desde el 10 de Diciembre de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a las etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 4 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.  
FRANCISCO BRAVO.

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## PRODURAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones antibióticas en forma repositorio que producen concentraciones terapéuticas por largos períodos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos desde Junio 25 de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Junio de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo una etiqueta que lleva la marca a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 534,315 de Diciembre 5 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de Junio de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## TRIUMPH

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Plumas de fuente y lápices de fuente, (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Marzo 1º de 1922 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero de 1942 y en la República de Panamá desde el año de 1942.

La marca de fábrica se aplica a los productos imprimiendo la misma en el sujetador, la palanca y el cañón de la pluma.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de Sala Bros., Inc., sociedad anónima de Nueva York que posteriormente la traspasó a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número

re 222,507 del 7 de Junio de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 7 de Junio de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 9 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Francisco González Ruiz.  
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de John Mackintosh & Sons Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Albion Mills, Halifax, Yorkshire, England, solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica

#### MACKINTOSH'S TOFFEE DE LUXE

registrada en Inglaterra con el número 431800, para amparar la fabricación de confites de melcocha "Toffee", la precitada marca se viene usando desde el 19 de Enero de 1912.

Acompañao: El Poder Especial, Certificado de Registro N° 431800, las etiquetas, un clisé de la Marca de Fábrica y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Junio 20 de 1952.

(Fdo.) Diego B. García Monge.  
Céd. N° 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descripciones en el poder anterior, conferido a mí por el señor

Aristides Romero, de calidades también dichas, y en ejercicio del mismo, solicito el registro de la marca de comercio de su propiedad, que tiene como frase distintiva



y con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio jabón para lavar, de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta que tiene en el centro la figura de una mujer en traje de baño de color rojo, que a la orilla de un río aparece lavando una pieza de vestir en una batea, llena de espuma, colocada sobre un rímero de piedras. En la parte superior de la etiqueta y en ambos lados de la misma se lee la frase distintiva de la marca "Jabón Espuma".

La marca se imprime sobre el producto mismo, las cubiertas o envolturas que lo contienen, y el dueño se reserva el derecho de usarla en colores, tamaños y formas variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañao la documentación legal correspondiente.

Panamá, 5 de Junio de 1952.

Otro si: El señor Romero es panameño, comerciante y vecino de esta ciudad.

Angel L. Casís.  
Céd. N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Odol Maatschappij (Odol Company) sociedad anónima establecida y existente bajo las leyes de los países bajos (Holanda) con domicilio en Amsterdam, Kr. Mijdrechtstraat-108-110, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea, para distinguir y amparar: Cosméticos y artículos farmacéuticos, especialmente desinfestantes. La marca que se desea

registrar está constituida por la palabra característica.

# Pitralon

que se ha usado en negocios del aplicante desde el 1º de Abril de 1931 y será oportunamente usada en Panamá y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, mediante etiquetas, grabándola o en las formas acostumbradas en el comercio. Prueba: Derechos pagados, certificado de origen legalizado, 8 etiquetas, declaración jurada y un poder.

Panamá, Mayo 26 de 1952.

José A. Mendieta.  
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# Fineline

en estilo de letra manuscrita, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir lápices mecánicos, piezas de los mismos, y grafítos para los mismos. (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Agosto de 1938 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Mayo de 1938, y en la República de Panamá desde el año 1939.

La marca de fábrica es usada sobre los productos: (1) grabando al relieve, estampando o de otra manera reproduciendo directamente la marca de fábrica sobre los mismos, y/o (2) adhiriendo etiquetas que llevan la misma directamente y/o imprimiendo la misma sobre los productos y/o paquetes o envases en los cuales los productos son embarcados, y/o incluyendo dicha marca en circulares que se acompañan a dichos productos, y/o (3) colocando la marca de fábrica en exposiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 501,128 del 27 de Julio de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 9 de Julio de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Francisco González Ruiz.  
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop-Stearns Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# BETASYNPLEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de complejo de vitamina B (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos Químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 Enero de 1941, en el comercio internacional desde Marzo de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica y en varias otras maneras convenientes.

La marca en cuestión fue primeramente registrada en el país de origen por Winthrop Chemical Company, Inc., sociedad anónima de Nueva York, que luego se fusionó con Alba Pharmaceutical Company, Inc., adoptando la sociedad resultante el nombre de Winthrop Chemical Company, Inc. (1935), sociedad ésta que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 388,642 de Julio 1º de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, Junio 17 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.  
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mullins Manufacturing Corporation sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Salem, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un medallón y dentro la representación de la diosa Diana, y las palabras distintivas



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar fregaderos de acero estampado, prensado o estirado, y fregaderos de acero estampado, prensado o estirado que tienen un recubrimiento de porcelana (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América—Ferretería, Plomería y suministros de guarniciones a vapor) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de Octubre, 1944, en el comercio internacional desde el mes de Octubre de 1944 y en la República de Panamá desde Diciembre, 1951.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estampando o imprimiendo en otra forma la marca de fábrica en los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 436,317 del 3 de Febrero de 1948, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un cisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Junio 4 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

## PATENTES DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le conceda Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en "mejoras en o relacionadas con la producción de 2,4-Diamino - 5 - (4' - Clorofenilo) - 6 - Etilopirimidina".

Acompañó: a) Descripción del invento, en duplicado; b) Poder; c) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 21 de Junio de 1952.

Eduardo Alfaro.  
Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

May & Baker Limited, una sociedad organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Dagenham, Condado de Essex, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para un invento que se refiere a "Mejoras en o relacionadas con Diolacetamidas".

Acompañó: a) Descripción del invento, en duplicado; b) Poder; c) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 18 de Junio de 1952.

Eduardo Alfaro.  
Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

F<sup>1</sup> Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

**Ministerio de Obras Públicas****RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES.****RESUELTO NUMERO 7122**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7122.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,*

**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio así:

Roque del Busto, Chófer 17 días. (Abril a Octubre de 1951).

Enrique Sánchez, Carpintero, 7 días. (Septiembre a Diciembre de 1951).

Sebastián Saldaña, Bracero, 11 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Sebastián Sánchez, Pintor, 10 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Hernando Miranda, Bracero, 11 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Pedro B. Rodríguez, Carpintero, 11 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Gil B. Rodríguez, Carpintero, 6 días. (Septiembre a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

**RESUELTO NUMERO 7124**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7124.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,*

**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de veintidós (22) días de vacaciones proporcionales al señor Federico Tatt, ex-Chófer de la Administración General de Transportes y Talleres, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1951 a Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

**RESUELTO NUMERO 7125**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7125.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,*

**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Stanford Gaslin, Carpintero (Febrero a Noviembre de 1951).

Máximo Reyes, Carpintero (Marzo a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7123**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7123.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,*

**RESUELVE:**

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Abigail Rojas, Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero y Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

**RESUELTO NUMERO 7126**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7126.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,*

**RESUELVE:**

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con go-

ce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

#### Transportes y Talleres:

Félix González, Chófer (Diciembre de 1949 a Octubre de 1951).

Andrés González, Lavador de Carro (Febrero de 1950 a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

nitaria de La Chorrera, un mes de vacaciones a partir del 3 de Marzo de 1952.

Daniel Bravo Jr., Oficial Mayor del Departamento de Salud Pública, un mes de vacaciones a partir del 1º de Febrero de 1952.

Yolanda M. de Sáenz, Enfermera Visitadora de Salud Pública, un mes de vacaciones a partir del 9 de Febrero de 1952.

Alejandro Vásquez, Dentista de la Clínica Escolar "Manuel J. Hurtado", un mes de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952.

Teresa B. de Ramos, Enfermera Jefe del Hospital Provincial de Santiago, un mes de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952.

Pablo Hidalgo, Asistente Técnico de Laboratorio del Hospital de Santiago, un mes de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952.

Pedro Amores J., Técnico de Rayos X del Dispensario Nacional Antituberculoso, un mes de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952.

Esperanza de Camarena, Enfermera de Salud Pública de la Unidad Sanitaria de Colón, un mes de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952.

Clotilde H. Salinas, Enfermera de Salud Pública, un mes de vacaciones a partir del 15 de Marzo de 1952.

Esther N. de Meléndez, Enfermera Visitadora del Dispensario de Higiene Social, un mes de vacaciones a partir del 15 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 160.—Panamá, 20 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública, a partir de las diferentes fechas:

Amalia Peralta, Jefe de la Lavandería del Hospital de Penonomé, un mes de vacaciones, a partir del 22 de Enero de 1952.

Nila Cajar de Aburto, Enfermera de Salud Pública, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Luisa E. Agüero, Enfermera de Salud Pública, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Dr. Alfredo Ortega Urbina, Médico Director de la Unidad Sanitaria de David, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

María de Los A. Murillo, Jefe de Enfermeras de la Unidad Sanitaria de David, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Adalberto Littman, Médico de Cuarentena en el Aeropuerto de Tocumen, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Donatila de Sierra, Auxiliar de Enfermera, de la Unidad Sanitaria de Aguadulce, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952.

Alberto Orejuela, Practicante de 2<sup>a</sup> categoría del Dispensario de Higiene Social, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952.

Emilia Calderón, Instructora del Servicio de Enfermeras de Asistencia Social de Unidad Sa-

### RECONOCESE UNA SUMA

#### RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 161.—Panamá, 20 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se reconoce al señor Félix Vega, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/.99.00, correspondientes a vacaciones proporcionales y preaviso, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo el 15 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

# AVISOS Y EDICTOS

## A V I S O

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público, que por escritura pública número 497 de 26 de Julio de este año, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, traspasé a título de venta a los señores Rolando Gabriel y Beatriz Abigail Agostini, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Nacional", situado en la casa número 32 de la Avenida Central de esta ciudad, así como también el negocio de representaciones y compra-venta de productos de farmacia situado en la planta baja del edificio número 24 de la calle 8<sup>a</sup> de esta ciudad.

Panamá, 28 de Julio de 1952.

L. 23.443  
(Única publicación)

Rafael Agostini.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

### HACE SABER:

Que por resolución de fecha 28 de Julio de este año, dictada en la acción de lanzamiento con retención propuesta por María Luisa Arias viuda de Terán contra el señor Luis Vicente Cárdenas, se ha señalado el día catorce de agosto venidero, dentro de las horas hábiles, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

4 sillas paradas de caoba a B/. 1.00 c/u.	B/. 4.00
2 mesas de caoba para máquina a B/.	4.00
3.00 cada una.	6.00
2 escritorios de caoba pequeños para oficina de 4 gavetas a B/. 15.00 c/u.	30.00
1 mesa cuadrada de caoba.	8.00
1 escritorio doble de caoba de 1 gaveta con su respectiva silla.	50.00
1 archivador pequeño de metal.	1.50
1 archivador pequeño de madera.	1.00
1 canapé de madera forrado en tela.	25.00
1 poltrona pequeña con tela verde.	12.00
2 sillas giratorias de metal a B/. 4.00 cada una.	8.00

Total: . . . . . B/. 145.50

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. La hora del remate es la suma mencionada arriba, esto es, B/. 145.50 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 28 de julio de 1952.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal.

P. A. Aispá.

L. 23.397  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, al público por este medio,

### HACE SABER:

Que en el inicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Banco contra Carlos Bocharel se ha señalado el día 25 de Agosto próximo para que tenga lugar la primera diligencia de remate del siguiente bien:

Fincia número 23.238, inscrita al folio 160 del tomo 558 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y una casa en él construida, situada en la Avenida Cuarta de San Francisco de la Caleta. El terreno tiene una superficie de doscientos cuarenta (240) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte linda con Avenida Cuarta de San Francisco y mide veinte (20) metros; por el Sur linda con resto libre de la finca 10.476 y mide doce (12) metros; por el Este linda con la finca 10.476 y mide once (11) metros; por el Oeste linda con calle sexta de San Fran-

cisco y mide veinte (20) metros; y por el Oeste linda con resto libre de la finca número 10.476 y mide veinte (20) metros. La casa es de un solo piso, estilo chalet, paredes de bloques de cemento, pisos de mosaicos y techo de tejas, la cual mide ocho (8) metros de largo por seis (6) metros de ancho, ocupando una superficie de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

Se tendrá como base para la venta la suma de B/. 2.243.29 y se admitirán posturas desde las ocho hasta las doce en punto del día por no menos de las dos terceras partes de dicha suma. Dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas entre los postores hasta cuando se haga la adjudicación del bien al que más ofrezca, lo cual se podrá hacer antes de que la hora finalice.

Los postores deberán depositar previamente el cinco por ciento del valor de la base.

Panamá, 24 de Julio de 1952.

J. R. Almazan.  
Secretario.

L. 23.367  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría ad-int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

### HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, 17 de julio de 1952, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Louis Martínez contra Anais Degracia, se ha señalado el día 15 de agosto próximo para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe, de propiedad de la demandada:

Casa de madera, concreto y techo de hierro escalonado, ubicada con frente a la calle Rivera B., la cual mide 10 metros con 86 centímetros de frente, por 10 metros con 97 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 113 metros cuadrados con 64 centímetros cuadrados, perteneciente a la demandada, Anais de Gracia; construida en lote de terreno que pertenece a la Compañía Rivera B., de una superficie de 250 metros cuadrados y con los mismos linderos de la casa, que son los siguientes: Norte, propiedad de Petra Coronado; Sur, propiedad de Moro Cárcamo; Este, propiedad de la Compañía Rivera B. y Oeste, con calle Rivera B.; la casa tiene dos apartamentos de cuatro cuartos cada uno, con sus respectivas cocinas e instalaciones eléctricas y tiene un servicio sanitario. La pintura está en mal estado y hay en la casa varias piezas de madera muy dañadas. Los peritos avallaron esta propiedad en la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) y la misma ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad recientemente y en forma provisional.

Servirá de base para el remate, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), valor pericial del bien y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho valor previa consignación del cinco por ciento (5%), en este Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las pujas y repujas, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de Julio de 1952.

La Secretaría Ad-Int. del Juzgado Segundo del Circuito,

L. 23.427  
(Única publicación)

Maria Pareja.

## EDICTO NUMERO 45

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

### HACE SABER:

Que el señor, Sale Hassan, varón, mayor de edad, casado, comerciante, nacionalizado panameño, vecino del Distrito de Los Pozos y Cedrolado N° 681, en su propio nombre y en memorial de fecha 10 de los corrientes (Julio) dirigido a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Negro", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos y de una capacidad superficiaria de diez y seis hectáreas, con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (16 Hts. con 3.400 Mc.) alinderado así:

Norte, camino de la Quebrada Grande; Sur, terrenos libres; Este, Julián Barrera, Victoria Peralta y camino de Victoria Peralta y Este, Aníbal Trejos y José Diaz.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 10 de Julio de 1952.

El Gobernador Admnr. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal,

L. 4359

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 71

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Alfredo Rumia, varón, mayor de edad, soltero, panameño nacionalizado, natural de la República Libanesa, industrial, vecino de esta ciudad y cedulado bajo el Número 47-49993, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Cielo", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de diez hectáreas con dos mil ochocientos dos metros cuadrados (10 Hts. 28C2 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Arcesio Díaz y Manuel Alain;

Sur, Adolfo Bonilla;

Este, Predio de propiedad del mismo solicitante Alfredo Rumia, y  
Oeste, Justiniano González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer publicar una copia de este Edicto en la Gaceta Oficial por tres veces o en un periódico de la capital de la República, por cuenta del interesado; hacer fijar otra copia en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles, y fijar otra copia en esta Administración por igual término, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de Junio de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 18.396

(Segunda publicación)

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

#### EDICTO NUMERO 73

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor José Antonio Herrera, varón, mayor de edad, natural de Colombia, vecino del Distrito de las Palmas desde hace más de veinticinco años, casado en 1929, industrial dedicado a la agricultura y con cédulo de identidad N° 8-11314, solicitó de esta Administración de Tierras la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Hispano", ubicado en el lugar de Jerones, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de tres hectáreas con mil trescientos noventa metros cuadrados (3 Hts. 1390 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera nacional;

Sur, predio de José Polanco;

Este, Predio de Regino Castillo y Elirio Monrroy, y  
Oeste, Predio de José Polanco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el

término de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Julio de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 18.397

(Segunda publicación)

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

#### EDICTO NUMERO 74

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Mario Pinzón, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal N° 47-31713, ha solicitado de esta Administración de Tierras la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "La Victoria", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de siete hectáreas con seis mil ochocientos setenta metros cuadrados (7 Hts. 6870 M.C.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Antonio Quintero y Alejandro López;

Sur, Angel Campos, Salvador Campos y Roco Espino;  
Este, Alejandro López y Roco Espino; y  
Oeste, Antonio Quintero, Angel y Salvador Campos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Julio de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 18.398

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi, al público en general,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Cedeño, cedulado N° 37-824, con residencia en la cabecera del Distrito se encuentra depositado un torrete el cual está vagando en su terreno denominado "El Rodeo", situado en Las Cabezas de este jurisdicción desde hacen más de seis meses. Que dicho semoviente está marchado y fuego con una llave así: (?) en la nalga y con M. S. en la paleta; es de color amarillo pálido, como de tres años de edad, criollo, de regular estatura, con cuernos y su valor puede estimarse en cincuenta y cinco balboas. De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días al partir de la fecha, a fin de que quien se considere con derecho a este animal lo haga valer en tiempo oportuno; copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de Ley sin haberse presentado dueño alguno, se renunciará en subasta pública por el Tesorero Municipal Pedasi, Julio 7 de 1952.—El Alcalde. (fdo.) Benigno Moscoso H.—La Secretaria, (fdo.) Altamira S. de Jaén. (Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, con cédula de identidad personal N° 19-4536, residente actualmente en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí para que dentro del término de treinta (30) días contando a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que se suscribe, Quinto Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENÓ a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, con cédula de identidad personal N° 19-4536, residente actualmente en la ciudad de Chiriquí a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar la suma de veinte balboas, a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Eusebio Suárez. Derecho 17, 18 a 38, 37, 38, 75, 367, del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2228 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consultese con el superior.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario adjunto."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Marcelo Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose la remisión de la copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCANA V.

Enrique A. Valdés Ch.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente oficio, llama y emplaza a Heracio Alfonso Joseph, panameño, de 37 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-29246, con residencia en San Francisco de la Calera, casa N° 27, bajos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en segunda instancia, la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, Mayo diecisésis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia absolutoria consultada.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-hoc.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor Manuel Ramírez, Secretario Ad-interim,

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva ha transcurrido, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de Julio de

mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente oficio, llama y emplaza a Heracio Ceballos, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Heracio Ceballos, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional, la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa, así como al pago de las costas procesales.

Ofícese a la Policía Nacional y a la Secretaría, a fin de que gestionen la captura del reo Heracio Ceballos, y en caso de ser esta imposible, notifíquese por Edictos.

Derecho: Arts. 17, 18, 37 y 367 del Código Penal; 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consultese.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) C. A. Vásquez Girón, Secretario.

Se advierte al reo Heracio Ceballos que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Heracio Ceballos, y pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cierta, llama y emplaza a Alberto Cedeno, panameño, de treinta años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-28280, y residente en Calle Estudiante, casa número ciento catorce bajos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Régase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cedeno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana

de hoy diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador residente en Avenida "A", Nº 147 cto. 73, bajos y sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de (doce días), más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique de la sentencia de primera instancia, condenatoria, dictada por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, CONDENÓ a Cirilo Justavino, mayor de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir quince meses de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de robo en perjuicio de Angel Taboada Casal, y ABSUELVE a Ernesto Dundley (a) Sandino, mayor de edad, soltero; carpintero, sin cédula de identidad personal, panameño, y vecino de esta ciudad, del cargo que se le dedujo en la resolución de enjuiciamiento.

Justavino tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Se ordena la inmediata libertad de Dundley (a) Sandino a fin de evitar una prolongada detención que se originaría por la publicación de este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y por la consulta del mismo con el Superior.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 38, 353, aparte último del C. Penal; 799, 2152, 2153, 2156, 2216, 2219, 2231, 2843 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese publicamente este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cirilo Justavino que si no compareciese dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enculpado Justavino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Inocencia Gil Romero, mujer, panameña, de veintitrés años de edad, soltera, natural de

Chepo y residente en Las Sabanas, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de Homicidio Culposo, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Rúégase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encasillada Gil Romero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Morin, natural de San Antonio Texas, de 20 años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, residente en el Howard Field de la Zona del Canal de Panamá, soldado del Ejército Norte-Americano distinguido con el número de identificación Af. 18239553, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Alberto Morin, de identidad civil conocida al comienzo de este fallo, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho a que se le descuente como pena cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este negocio.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, del Código Penal, 1º de la Ley 59 de 1941, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 32 de 1919.

Cópíese notifíquese y consultese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Morin, que si no compareciese dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encasillado Morin, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)